

Rdo

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Albrook, Edificio 804  
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá

Teléfono: 500-0837

Panamá, 1 de septiembre de 2023  
**DIVEDA-607-2023**

*Josély Barrus*  
\* *Josély Barrus*  
5 Sep 123  
11/16

Licenciado  
**DIEGO VALLARINO**  
Apoderado Legal  
Playa Blanca, S.A.  
En su despacho

No Control 1702-23

Licenciado Vallarino:

En respuesta a su nota sin número, recibida el 29 de agosto de 2023, donde consulta la vigencia de la Resolución DIEORA-IA-132-16, de 4 de agosto de 2016, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Agro Playa Blanca Fase II", promovido por Agro Playa Blanca, S.A., y ubicado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé; tenemos a bien informarle:

- Que el Informe Técnico N° 047-2023, de 19 de junio de 2023, de la Dirección Regional de Coclé indica:
  - En la sección de conclusiones: "*En la inspección al proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, se puede concluir que dicho proyecto se encuentra en operación de los edificios construidos, áreas de villas y residencias, y la marina, con un avance de más del 60% del desarrollo del proyecto...*"
- Que mediante Nota DIVEDA-428-2023, de 3 de julio de 2023, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental emitió concepto de vigencia en respuesta de solicitud del señor Diego Vallarino al proyecto "Agro Playa Blanca Fase II" aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-132-16 de 4 de agosto de 2016, indicando que el mismo se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior la Resolución DIEORA-IA-132-16, de 4 de agosto de 2016, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Agro Playa Blanca Fase II" se encuentra vigente.

Además, le informamos, que las medidas de los instrumentos de gestión ambiental, de sus Resoluciones de aprobación y de las normativas ambientales que apliquen a la actividad son de estricto cumplimiento. Por último, le recordamos que el Texto Único de la Ley 41, del 01 de julio de 1998, señala "*El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental,*

**Nota DIVEDA-607-2023 / Pag. 2 de 2**

Continuación

de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministerio de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales dispuestas en las normas complementarias existentes".

Destacamos que la presente nota no exime a la empresa del cumplimiento de las normativas, procedimientos, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite que aplique a la actividad frente al Ministerio de Ambiente u otras autoridades e instituciones con competencia en el proyecto.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Ing. Mirna Pérez al teléfono 500-0855 (ext. 6819 / 6019) o al correo electrónico [mperez@miambiente.gob.pa](mailto:mperez@miambiente.gob.pa).

Atentamente,



**MIGUEL ÁNGEL FLORES**

Director de Verificación del Desempeño Ambiental

 